



PRIMERA SECCIÓN

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 28 de abril de 2017

número 34

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara procedente el registro del ciudadano José Guillermo Anaya Llamas, como candidato a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por la coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila” en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. 2
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara procedente el registro del ciudadano Miguel Ángel Riquelme Solís, como candidato a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por la coalición “Por un Coahuila Seguro” en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. 8
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara procedente el registro de la ciudadana Mary Telma Guajardo Villarreal, como candidata a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. 13
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara procedente el registro del ciudadano José Ángel Pérez Hernández, como candidato a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el Partido del Trabajo, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. 18
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara procedente el registro del ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, como candidato a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el Partido Morena, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. 22
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara procedente el registro del ciudadano Javier Guerrero García, como candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. 27
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara procedente el registro del ciudadano Luis Horacio Salinas Valdez, como candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. 34

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional, para Integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017.	40
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueban las solicitudes de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017.	45
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017.	52
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido del Trabajo, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017.	57
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México, para integrar el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017.	63
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017.	68
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Movimiento Ciudadano, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017.	74
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Nueva Alianza, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017.	79
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, para integrar el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017.	85
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Primero Coahuila, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017.	91
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Joven, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017.	96
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Coahuilense, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017.	101
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Morena, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017.	107
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Encuentro Social, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017.	112

COALICIÓN “ALIANZA CIUDADANA POR COAHUILA” EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se declara procedente el registro del ciudadano José Guillermo Anaya Llamas, como candidato a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por la Coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila”, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ese mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.

- IX. El nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó mediante el acuerdo IEC/CG/114/2016, la modificación de la fecha límite establecida en los calendarios de fechas relevantes e integral, aprobados mediante los acuerdos IEC/CG/063/2016 e IEC/CG/080/2016, para que, en su caso, los

partidos políticos presenten la solicitud de registro de Convenio de Coalición durante el Proceso Electoral 2016-2017, señalándose como fecha límite para la presentación del referido Convenio, el veinte (20) de enero del año en curso.

- X. El quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través del escrito signado por el ciudadano Rodrigo Rivas Urbina, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- XI. El treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido Acción Nacional.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el Convenio de Coalición Total suscrito por los representantes y/o dirigentes de los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social, para formar la coalición total denominada “Alianza Ciudadana por Coahuila”, para las elecciones de Gobernador o Gobernadora, de las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.
- XIII. El veinticinco (25) de enero siguiente, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio CEN/SG/ST/030/2017, de fecha 25 de enero de 2017, suscrito por el ciudadano Jhonatan Jardines Fraire, quien se ostenta como Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual remite copia certificada del *ACUERDO ACU-CEN-007/2017, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE RETIRA LA PARTICIPACIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO DE LA COALICIÓN ELECTORAL CON EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.*
- XIV. Atento a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto requirió a los partidos políticos Acción Nacional, Encuentro Social, Primero Coahuila y Unidad Democrática de Coahuila, para que manifestaran lo que a su derecho convenga respecto del retiro del Partido de la Revolución Democrática de la Coalición, así como para que informaran qué partido o partidos ocuparán los cargos de elección popular que se encontraban consignados a favor del Partido de la Revolución Democrática en el referido Convenio.
- XV. En cumplimiento al requerimiento señalado, mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintiséis (26) de enero del año que transcurre, los ciudadanos Bernardo González Morales, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional; Brígido Ramiro Moreno Hernández, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila; Jesús Contreras Pacheco, Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Primero Coahuila; y Hugo Erick Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social; todos los señalados en cuanto representantes de los partidos políticos integrantes de la Coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila”, presentaron el *“Convenio modificadorio al de Coalición, presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el día 20 de enero de 2017, que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social.*
- XVI. El treinta (30) de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/064/2017, mediante el cual declaró procedente el registro del Convenio de la Coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Partido Primero Coahuila y Partido Encuentro Social, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, misma que corresponde a una Coalición Total.
- XVII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XVIII. El día veintiséis (26) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidatura para Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano José Guillermo Anaya Llamas, postulado por la Coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila”.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

PRIMERO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como de registrar la candidatura a Gobernador.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; asimismo, su numeral 5, establece que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

OCTAVO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

NOVENO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO. Que el artículo 176 del Código Electoral, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por la Coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila”, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente XI, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, misma que, en términos de la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición, es la que acordaron sostener los candidatos postulados por la Coalición.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 180, numeral d), del Código Electoral, dispone que el órgano competente para el registro de las candidaturas en el año de la elección, respecto de la elección de candidatos a Gobernador, es el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Gobernador, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- h) Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección
- i) Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- j) No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local.
- k) No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.
- l) No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante.

DÉCIMO CUARTO. Que, en atención al registro de candidatos, el artículo 181 del Código Electoral, establece que se deberá presentar solicitud de registro, y que la misma deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que en atención a lo anteriormente expuesto, el ciudadano José Guillermo Anaya Llamas, postulado por la Coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila” para la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, cumple a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 10 del Código Electoral y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se advierte de la documentación presentada con su solicitud de registro de candidatura, como se detalla enseguida.

1. Es ciudadano mexicano por nacimiento y cuenta con el requisito de edad mínima de 30 años para el día de la elección, tal y como se advierte de su acta de nacimiento.
2. Es ciudadano coahuilense por nacimiento, y además cuenta con una residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años, como se demuestra con la propia acta de nacimiento y con el certificado de residencia 0046/2017, expedido por el Secretario del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quien certifica que reside en dicha ciudad desde hace más de dieciséis años.
3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y cuenta con credencial para votar vigente, lo que acredita con la copia notariada de la referida credencial.
4. No se encuentra en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local, no ha figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo, ni ha sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
5. No es ni ha sido magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral ni Consejero Electoral del Instituto, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
6. No es Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos.
7. Presentó con su solicitud de registro de candidatura, sus declaraciones fiscal, patrimonial y de no conflicto de intereses.
8. Aunado a lo anterior, presentó constancia de la prueba de antidoping.

De lo anterior, tal y como ya se precisó, se acredita que el ciudadano José Guillermo Anaya Llamas, cumple con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulado como candidato a la Gubernatura del Estado por la Coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila”.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 180, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene a la “Coalición Alianza Ciudadana por Coahuila”, por presentando en tiempo y forma, la solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano José Guillermo Anaya Llamas.

SEGUNDO. Se declara procedente el registro del ciudadano José Guillermo Anaya Llamas, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por la Coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila”, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídase la constancia que acredite al ciudadano José Guillermo Anaya Llamas, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por la Coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila”.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/109/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POSTULADO POR LA COALICIÓN “POR UN COAHUILA SEGURO” EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1º) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se declara procedente el registro del ciudadano Miguel Ángel Riquelme Solís, como candidato a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por la Coalición “Por un Coahuila Seguro”, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ese mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

VIII. En fecha primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.

- IX. El nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó mediante el acuerdo IEC/CG/114/2016, la modificación de la fecha límite establecida en los calendarios de fechas relevantes e integral, aprobados mediante los acuerdos IEC/CG/063/2016 e IEC/CG/080/2016, para que, en su caso, los partidos políticos presenten la solicitud de registro de Convenio de Coalición durante el Proceso Electoral 2016-2017, señalándose como fecha límite para la presentación del referido Convenio, el veinte (20) de enero del año en curso.
- X. El quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través del escrito signado por los ciudadanos Verónica Martínez García, Jesús Berino Granados y Rodrigo Hernández González, Presidenta del Comité Directivo Estatal, Secretario General y representante suplente en aquél momento del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- XI. El veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el Convenio de Coalición suscrito por los representantes y/o dirigentes estatales de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, para formar coalición para las elecciones de Gobernador o Gobernadora, de las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.
- XII. El treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional.
- XIII. El treinta (30) de enero siguiente, el Consejo General en Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo IEC/CG/062/2017, mediante el cual se aprobó el registro del Convenio de Coalición Parcial precisado en el antecedente XI, por el que se acordó postular en Coalición al candidato a Gobernador, a quince de los dieciséis candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y a los integrantes de treinta y siete de los treinta y ocho Ayuntamientos que conforman el Estado.
- XIV. La determinación anterior, fue impugnada por los partidos políticos Acción Nacional y Morena ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; autoridad jurisdiccional que, el primero (1°) de marzo del mismo año, resolvió el Juicio Electora 104/2016 (sic), confirmando el acuerdo impugnado.
- XV. Atento a ello, los referidos institutos políticos promovieron sendos Juicios de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que los radicó en el expediente SUP-JRC-49/2017 y acumulado.
- XVI. El dieciséis (16) de marzo siguiente, la Sala Superior dictó sentencia en el referido Juicio de Revisión Constitucional, confirmando la diversa del Tribunal Electoral Estatal, que a su vez declaró la validez de Convenio de Coalición de mérito.
- XVII. El veintidós (22) de marzo del año en curso, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, el documento denominado "*Modificación Convenio de Coalición Proceso Electoral 2016-2017 PRI-PVEM-PNA-SI-PJ-PRC-PCP*" suscrito por los representantes de los partidos integrantes de la Coalición, *con la finalidad de modificar únicamente la Coalición Parcial para la elección de Diputados Locales, así como la Coalición Parcial para la elección de los Ayuntamientos, cargos de elección popular a elegirse en la Jornada Electoral Local Ordinaria del día cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017).*

- XVIII. El mismo día, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEC/CG/097/2017, aprobó la modificación solicitada al Convenio de Coalición Parcial, a través del cual los partidos coaligados determinaron postular en Coalición, al Candidato a la Gubernatura del Estado y a los integrantes de veintisiete de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, separándose de dicha Coalición en lo relativo a la elección de Diputados Locales.
- XIX. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XX. El día veintisiete (27) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidatura para Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Miguel Ángel Riquelme Solís, postulado por la Coalición “Por un Coahuila Seguro”.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como de registrar la candidatura a Gobernador.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; asimismo, su numeral 5, establece que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

OCTAVO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

NOVENO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO. Que el artículo 176 del Código Electoral, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por la Coalición “Por un Coahuila Seguro”, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente XII, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, misma que, en términos de la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de Coalición, es la que acordaron sostener los candidatos postulados por la Coalición.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 180, numeral d), del Código Electoral, dispone que el órgano competente para el registro de las candidaturas en el año de la elección, respecto de la elección de candidatos a Gobernador, es el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Gobernador, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- h) Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección
- i) Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- j) No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local.

k) No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.

l) No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante.

DÉCIMO CUARTO. Que, en atención al registro de candidatos, el artículo 181 del Código Electoral, establece que se deberá presentar solicitud de registro, y que la misma deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que en atención a lo anteriormente expuesto, el ciudadano Miguel Ángel Solís Riquelme, postulado por la Coalición “Por un Coahuila Seguro” para la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, cumple a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 10 del Código Electoral y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se advierte de la documentación presentada con su solicitud de registro de candidatura, como se detalla enseguida.

1. Es ciudadano mexicano por nacimiento y cuenta con el requisito de edad mínima de 30 años para el día de la elección, tal y como se advierte de su acta de nacimiento.
2. Es ciudadano coahuilense por nacimiento, y además cuenta con una residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años, como se demuestra con la propia acta de nacimiento y con el certificado de residencia 0599/2017, expedido por el Secretario del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y cuenta con credencial para votar vigente, lo que acredita con la copia notariada de la referida credencial, así como con la constancia 056JL/COAH05/2017, suscrita por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
4. No se encuentra en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local, no ha figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo, ni ha sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
5. No es ni ha sido magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral ni consejero Electoral del Instituto, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
6. No es Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, ni titular de algún organismo descentralizado, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.

Lo anterior se acredita, tanto con su declaración bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en dichos supuestos, así como con la solicitud de licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Torreón, aprobada por el Cabildo del referido Ayuntamiento en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), misma que fuera publicada en el número 100 del Periódico Oficial del Estado, de fecha trece (13) del mismo mes y año.

7. Presentó con su solicitud de registro de candidatura, sus declaraciones fiscal, patrimonial y de no conflicto de intereses.
8. Aunado a lo anterior, presentó Constancia de No antecedentes penales, con número de folio DEPE/12250/2017, expedida por la Encargada de la Dirección de Ejecución de Penas en el Estado, en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), así como constancia de la prueba de antidoping.

De lo anterior, tal y como ya se precisó, se acredita que el ciudadano Miguel Ángel Solís Riquelme, cumple con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulado como candidato a la Gubernatura del Estado por la Coalición “Por un Coahuila Seguro”.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 180, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene a la “Coalición Por un Coahuila Seguro”, por presentando en tiempo y forma, la solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Miguel Ángel Solís Riquelme.

SEGUNDO. Se declara procedente el registro del ciudadano Miguel Ángel Solís Riquelme, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por la Coalición “Por un Coahuila Seguro”, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídase la constancia que acredite al ciudadano Miguel Ángel Solís Riquelme, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por la Coalición “Por un Coahuila Seguro”.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/110/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA CIUDADANA MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL, COMO CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se declara procedente el registro de la ciudadana Mary Telma Guajardo Villarreal, como candidata a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ese mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.
- IX. El nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través de escrito signado por la ciudadana Blanca Aurora Pineda Camacho, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- X. El treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido de la Revolución Democrática.
- XI. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatas a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.

XII. El día veintisiete (27) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidatura para Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la ciudadana Mary Telma Guajardo Villarreal, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como de registrar la candidatura a Gobernador.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; asimismo, su numeral 5, establece que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

OCTAVO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

NOVENO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO. Que el artículo 176 del Código Electoral, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente X, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del Partido de la Revolución Democrática.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 180, numeral d), del Código Electoral, dispone que el órgano competente para el registro de las candidaturas en el año de la elección, respecto de la elección de candidatos a Gobernador, es el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Gobernador, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- h) Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección
- i) Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- j) No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local.
- k) No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.
- l) No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante.

DÉCIMO CUARTO. Que, en atención al registro de candidatos, el artículo 181 del Código Electoral, establece que se deberá presentar solicitud de registro, y que la misma deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que en atención a lo anteriormente expuesto, la ciudadana Mary Telma Guajardo Villarreal, postulada por el Partido de la Revolución Democrática para la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, cumple a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 10 del Código Electoral y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se advierte de la documentación presentada con su solicitud de registro de candidatura, como se detalla enseguida.

1. Es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta con el requisito de edad mínima de 30 años para el día de la elección, tal y como se advierte de su acta de nacimiento.
2. Es ciudadana coahuilense por nacimiento, y además cuenta con una residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años, como se demuestra con la propia acta de nacimiento, así como con el certificado de residencia SA/JMR/0092/2017, de fecha doce (12) de enero del año en curso, expedido por la Secretaria del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien certifica que la ciudadana Mary Telma Guajardo Villarreal, reside en la referida ciudad capital del Estado, desde hace más de treinta años.
3. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y cuenta con credencial para votar vigente, lo que acredita con la copia certificada de la referida credencial, así como con la constancia 463JL/COAH05/2017, suscrita por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
4. No se encuentra en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local, no ha figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo, ni ha sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
5. No es ni ha sido magistrada electoral o secretaria del Tribunal Electoral, secretaria ejecutiva, directora ejecutiva o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral ni Consejera Electoral del Instituto, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
6. No es Secretaria de la Administración Pública Estatal, Procuradora General de Justicia del Estado, Magistrada del Poder Judicial, Presidenta Municipal, Síndica o Regidora, Legisladora federal o local, Consejera o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, ni titular de algún organismo descentralizado, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
7. Presentó con su solicitud de registro de candidatura, sus declaraciones fiscal, patrimonial y de no conflicto de intereses.
8. Aunado a lo anterior, presentó Constancia de No antecedentes penales, con número de folio DEPE/1801/2017, expedida por el Director de Ejecución de Penas en el Estado, en fecha doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017).

De lo anterior, tal y como ya se precisó, se acredita que la ciudadana Mary Telma Guajardo Villarreal, cumple con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulada como candidata a la Gubernatura del Estado por el Partido de la Revolución Democrática.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 180, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene al Partido de la Revolución Democrática, por presentando en tiempo y forma, la solicitud de registro de candidata a Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la ciudadana Mary Telma Guajardo Villarreal.

SEGUNDO. Se declara procedente el registro de la ciudadana Mary Telma Guajardo Villarreal, como candidata a Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de haber

cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídase la constancia que acredite a la ciudadana Mary Telma Guajardo Villarreal, como candidata a Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/111/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO DEL CIUDADANO JOSÉ ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POSTULADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se declara procedente el registro del ciudadano José Ángel Pérez Hernández, como candidato a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el Partido del Trabajo, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.

- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ese mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.
- IX. El catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través de escrito signado por la Licenciada Nora Leticia Ramírez Robles, representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo General, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- X. El treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido del Trabajo.
- XI. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XII. El día veintisiete (27) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidatura para Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano José Ángel Pérez Hernández, postulado por el Partido del Trabajo.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como de registrar la candidatura a Gobernador.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; asimismo, su numeral 5, establece que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

OCTAVO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

NOVENO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO. Que el artículo 176 del Código Electoral, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Partido del Trabajo, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente X, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del citado instituto político.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 180, numeral d), del Código Electoral, dispone que el órgano competente para el registro de las candidaturas en el año de la elección, respecto de la elección de candidatos a Gobernador, es el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Gobernador, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.

f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.

g) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

h) Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección

i) Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

j) No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local.

k) No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.

l) No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante.

DÉCIMO CUARTO. Que, en atención al registro de candidatos, el artículo 181 del Código Electoral, establece que se deberá presentar solicitud de registro, y que la misma deberá acompañarse de lo siguiente:

a) La declaración de aceptación de la candidatura;

b) Acta de nacimiento;

c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;

d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y

e) Constancia de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que en atención a lo anteriormente expuesto, el ciudadano José Ángel Pérez Hernández, postulado por el Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, cumple a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 10 del Código Electoral y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se advierte de la documentación presentada con su solicitud de registro de candidatura, como se detalla enseguida.

1. Es ciudadano mexicano por nacimiento y cuenta con el requisito de edad mínima de 30 años para el día de la elección, tal y como se advierte de su acta de nacimiento.
2. Cuenta con una residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años, como se demuestra con el certificado de residencia 0603/2017, de fecha veintitrés (23) de marzo del año en curso, expedido por el Secretario del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quien certifica que el ciudadano José Ángel Pérez Hernández, reside en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, desde hace quince años.
3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y cuenta con credencial para votar vigente, lo que acredita con la copia certificada de la referida credencial.
4. No se encuentra en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local, no ha figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo, ni ha sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

5. No es ni ha sido magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral ni consejero Electoral del Instituto, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
6. No es Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, ni titular de algún organismo descentralizado, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
7. Presentó con su solicitud de registro de candidatura, sus declaraciones fiscal, patrimonial y de no conflicto de intereses.

De lo anterior, tal y como ya se precisó, se acredita que el ciudadano José Ángel Pérez Hernández, cumple con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulado como candidato a la Gubernatura del Estado por el Partido del Trabajo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 180, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene al Partido del Trabajo, por presentando en tiempo y forma, la solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano José Ángel Pérez Hernández.

SEGUNDO. Se declara procedente el registro del ciudadano José Ángel Pérez Hernández, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el Partido del Trabajo, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídase la constancia que acredite al ciudadano José Ángel Pérez Hernández, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el Partido del Trabajo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/112/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO DEL CIUDADANO SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA,

COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POSTULADO POR EL PARTIDO MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se declara procedente el registro del ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, como candidato a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el Partido Morena, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ese mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.

- IX. El quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través de escrito signado por el ciudadano Carlos González Peña, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.

- X. El treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido Morena.
- XI. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XII. El día veinticuatro (24) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidatura para Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, postulado por el Partido Morena.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como de registrar la candidatura a Gobernador.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; asimismo, su numeral 5, establece que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

OCTAVO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

NOVENO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO. Que el artículo 176 del Código Electoral, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Partido Morena, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente X, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del citado instituto político.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 180, numeral d), del Código Electoral, dispone que el órgano competente para el registro de las candidaturas en el año de la elección, respecto de la elección de candidatos a Gobernador, es el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Gobernador, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- h) Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección
- i) Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- j) No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local.
- k) No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.
- l) No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante.

DÉCIMO CUARTO. Que, en atención al registro de candidatos, el artículo 181 del Código Electoral, establece que se deberá presentar solicitud de registro, y que la misma deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que en atención a lo anteriormente expuesto, el ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, postulado por el Partido Morena para la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, cumple a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 10 del Código Electoral y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se advierte de la documentación presentada con su solicitud de registro de candidatura, como se detalla enseguida.

1. Es ciudadano mexicano por nacimiento y cuenta con el requisito de edad mínima de 30 años para el día de la elección, tal y como se advierte de su acta de nacimiento.
2. Es ciudadano coahuilense por nacimiento, y además cuenta con una residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años, como se demuestra con la propia acta de nacimiento y con el certificado de residencia SA/JMR/0098/2017, expedido por la Secretaria del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien certifica que reside en dicha ciudad capital del Estado desde hace más de cuarenta años.
3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y cuenta con credencial para votar vigente, lo que acredita con la copia de la referida credencial, así como con la constancia 406JL/COAH05/2017, suscrita por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
4. No se encuentra en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local, no ha figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo, ni ha sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
5. No es ni ha sido magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral ni consejero Electoral del Instituto, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
6. No es Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, ni titular de algún organismo descentralizado, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
7. Presentó con su solicitud de registro de candidatura, sus declaraciones fiscal, patrimonial y de no conflicto de intereses.
8. Aunado a lo anterior, presentó Constancia de No antecedentes penales, con número de folio 020546, expedida por la Encargada de la Dirección de Ejecución de Penas en el Estado, en fecha trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

De lo anterior, tal y como ya se precisó, se acredita que el ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, cumple con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulado como candidato a la Gubernatura del Estado por el Partido Morena.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 180, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene al Partido Morena, por presentando en tiempo y forma, la solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina.

SEGUNDO. Se declara procedente el registro del ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el Partido Morena, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídase la constancia que acredite al ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el Partido Morena.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/113/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO DEL CIUDADANO JAVIER GUERRERO GARCÍA, COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1º) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se declara procedente el registro del ciudadano Javier Guerrero García, como Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día dieciséis (16) de noviembre del año en curso, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día dos (02) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual el ciudadano Javier Guerrero García, manifestó su intención de participar como candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/021/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Javier Guerrero García.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día primero (01) de marzo del año en curso, en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, el aspirante a candidato independiente Javier Guerrero García, presentó un total de setenta y ocho mil trescientas tres (78,303) cédulas de respaldo ciudadano.
- XV. El día cuatro (04) de marzo de dos mil diecisiete (2017) dio comienzo el operativo de verificación y captura de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, mismo que culminó el día diecisiete (17) de marzo del mismo año.
- XVI. El veintidós (22) de marzo del mismo año, mediante acuerdo del Consejo General número IEC/CG/083/2017, se aprobaron los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes a candidatos independientes.

- XVII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XVIII. El día veinticinco (25) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidatura independiente para Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Javier Guerrero García.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j), v) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar la candidatura a Gobernador y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia, razón por la cual esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 10 del Código comicial de la Entidad, en relación con el diverso 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Gobernador, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

h) Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección

i) Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

j) No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local.

k) No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.

l) No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante.

DÉCIMO SEXTO. Aunado a lo anterior, el artículo 98 del Código Electoral, dispone que, para acceder a la candidatura independiente al cargo de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Estado con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el ciudadano Javier Guerrero García, ya que, tal y como se advierte del Acuerdo del Consejo General número IEC/CG/083/2017, señalado en el Antecedente XVI, de las cuarenta mil (40,000) muestras de apoyo ciudadano que fueron enviadas a verificación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, le fueron validadas un total de treinta y siete mil trescientas setenta y una (37,371) muestras de apoyo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en atención al registro de candidatos, el artículo 181 del Código Electoral, establece que se deberá presentar solicitud de registro, y que la misma deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO OCTAVO. Que, tal y como se precisó en el Antecedente XVIII, el ciudadano Javier Guerrero García, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, con fecha veinticuatro (24) de marzo del dos mil diecisiete (2017), y dentro del plazo establecido para tal efecto en los artículos 118, numeral 2, del Código Electoral y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su solicitud de registro como candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, adjuntando al mismo la siguiente documentación:

- a) Formato de Manifestación de la Voluntad (CI MV).
- b) Formato de Aceptación de Candidatura y Plataforma.
- c) Formato Bajo Protesta de Decir Verdad (CI PDV).
- d) Formato de Aceptación de la Fiscalización de Ingresos y Egresos (CI FIE).
- e) Copia notariada de su Acta de Nacimiento.
- f) Copia simple de Constancia que lo acredita como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.
- g) Copia notariada de credencial para votar con fotografía.
- h) Plataforma Electoral.
- i) Copia simple de carátula de contrato de servicios bancarios de la Asociación Civil "GUERREROS UNIDOS POR COAHUILA A.C." expedida por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

- j) Acuse de presentación del informe de obtención de apoyo ciudadano expedido a favor de la Asociación Civil “RESCATEMOS COAHUILA, A.C.” expedido por el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- k) Declaraciones fiscal, patrimonial y de no conflicto de intereses.
- l) Copia simple del oficio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, de número IEC/SE/1631/2017, por medio del cual se le informa sobre el resultado de la verificación de las muestras de apoyo ciudadano por él presentadas, por parte de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- m) Emblema y logotipo en impresión a colores con especificaciones técnicas.
- n) Medio magnético conteniendo los archivos digitales de emblema y logotipo.

DÉCIMO NOVENO. Que en atención a lo anteriormente expuesto, el ciudadano Javier Guerrero García, cumple a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 10 del Código Electoral y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se advierte de la documentación presentada con su solicitud de registro de candidatura, como se detalla enseguida.

1. Es ciudadano mexicano por nacimiento y cuenta con el requisito de edad mínima de 30 años para el día de la elección, tal y como se advierte de su acta de nacimiento.
1. Es ciudadano coahuilense por nacimiento, y además cuenta con una residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años, como se demuestra con la propia acta de nacimiento y con el certificado de residencia expedido por el Secretario del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
2. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y cuenta con credencial para votar vigente, lo que acredita con la copia notariada de la referida credencial.
3. No se encuentra en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local, no ha figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo, ni ha sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
4. No es ni ha sido magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral ni consejero Electoral del Instituto, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
5. No es Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
6. Aunado a lo anterior, el logotipo presentado cumple con los requisitos y las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 18, numeral 3, inciso b), fracción X, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se inserta enseguida:



En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 95, 96, numeral 1, 97, 98, 117, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene al ciudadano Javier Guerrero García, por presentando en tiempo y forma, la solicitud de registro de candidato independiente a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se declara procedente el registro del ciudadano Javier Guerrero García, como candidato independiente a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídase la constancia que acredite al ciudadano Javier Guerrero García, como candidato independiente a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Difúndase la plataforma electoral del ciudadano Javier Guerrero García, en el portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO DEL CIUDADANO LUIS HORACIO SALINAS VALDEZ, COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se declara procedente el registro del ciudadano Luis Horacio Salinas Valdez, como Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día dieciséis (16) de noviembre del año en curso, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- X. El día dos (02) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual el ciudadano Luis Horacio Salinas Valdez, manifestó su intención de participar como candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/007/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Luis Horacio Salinas Valdez.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día primero (01) de marzo del año en curso, en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, el aspirante a candidato independiente Luis Horacio Salinas Valdez, presentó un total de dieciocho mil cincuenta y cinco (18,055) cédulas de respaldo ciudadano.
- XV. El día cuatro (04) de marzo de dos mil diecisiete (2017) dio comienzo el operativo de verificación y captura de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, mismo que culminó el día diecisiete (17) de marzo del mismo año.
- XVI. El veintidós (22) de marzo del mismo año, mediante acuerdo del Consejo General número IEC/CG/083/2017, se aprobaron los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes a candidatos independientes.
- XVII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XVIII. El día veinticuatro (24) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidatura independiente para Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Luis Horacio Salinas Valdez.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática,

promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j), v) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar la candidatura a Gobernador y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia, razón por la cual esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 10 del Código comicial de la Entidad, en relación con el diverso 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Gobernador, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- h) Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección
- i) Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- j) No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local.
- k) No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.
- l) No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante.

DÉCIMO SEXTO. Aunado a lo anterior, el artículo 98 del Código Electoral, dispone que, para acceder a la candidatura independiente al cargo de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Estado con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el ciudadano Luis Horacio Salinas Valdez, ya que, tal y como se advierte del Acuerdo del Consejo General número IEC/CG/083/2017, señalado en el Antecedente XVI, de las cuarenta mil (40,000) muestras de apoyo ciudadano que fueron enviadas a verificación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, le fueron validadas un total de treinta y cinco mil ciento noventa y una (35,191) muestras de apoyo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en atención al registro de candidatos, el artículo 181 del Código Electoral, establece que se deberá presentar solicitud de registro, y que la misma deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO OCTAVO. Que, tal y como se precisó en el Antecedente XVIII, el ciudadano Luis Horacio Salinas Valdez, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, con fecha veinticuatro (24) de marzo del dos mil diecisiete (2017), y dentro del plazo establecido para tal efecto en los artículos 118, numeral 2, del Código Electoral y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su solicitud de registro como candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, adjuntando al mismo la siguiente documentación:

- a) Formato de Manifestación de la Voluntad (CI MV).
- b) Formato de Aceptación de Candidatura y Plataforma.
- c) Formato Bajo Protesta de Decir Verdad (CI PDV).
- d) Formato de Aceptación de la Fiscalización de Ingresos y Egresos (CI FIE).
- e) Copia certifica de su Acta de Nacimiento.
- f) Formato de Informe de Capacidad Económica, firmado bajo protesta de decir verdad.
- g) Copia simple del oficio IEC/SE/0168/2017, por medio del cual se le notifica el Acuerdo del Consejo General número IEC/CG/007/2017, a través del que se le otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- h) Copia simple de Constancia que lo acredita como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.
- i) Copia simple de formato de escrito de intención (CI EI).
- j) Copia notariada de credencial para votar con fotografía.
- k) Plataforma Electoral.
- l) Copia simple de carátula de contrato de servicios y productos bancarios múltiples de la Asociación Civil “RESCATÉMOS COAHUILA, A.C.” expedida por Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.
- m) Formato de manifestación de la voluntad de ser candidato independiente.
- n) Copia simple de escrito por medio del cual manifiesta hacer entrega de los apoyos ciudadanos recolectados en el formato CI CR autorizado por el órgano electoral local, así como la relación de los mismos en medio magnético (archivo Excel).
- o) Formato “IPR” –Informe de obtención del apoyo ciudadano sobre el origen, monto, y destino de los recursos, del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral- expedido a favor de la Asociación Civil “RESCATEMOS COAHUILA, A.C.”.
- p) Acuse de presentación del informe de obtención de apoyo ciudadano expedido a favor de la Asociación Civil “RESCATEMOS COAHUILA, A.C.” expedido por el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- q) Copia simple del oficio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, de número IEC/SE/1635/2017, por medio del cual se le informa sobre el resultado de la verificación de las muestras de apoyo ciudadano por él presentadas, por parte de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

- r) Emblema y logotipo en impresión a colores con especificaciones técnicas.
- s) Medio magnético conteniendo los archivos digitales de emblema y logotipo.

DÉCIMO NOVENO. Que en atención a lo anteriormente expuesto, el ciudadano Luis Horacio Salinas Valdez, cumple a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 10 del Código Electoral y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se advierte de la documentación presentada con su solicitud de registro de candidatura, como se detalla enseguida.

1. Es ciudadano mexicano por nacimiento y cuenta con el requisito de edad mínima de 30 años para el día de la elección, tal y como se advierte de su acta de nacimiento.
1. Es ciudadano coahuilense por nacimiento, y además cuenta con una residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años, como se demuestra con la propia acta de nacimiento y con el certificado de residencia expedido por el Secretario del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
2. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y cuenta con credencial para votar vigente, lo que acredita con la copia notariada de la referida credencial.
3. No se encuentra en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local, no ha figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo, ni ha sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
4. No es ni ha sido magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral ni consejero Electoral del Instituto, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
5. No es Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
6. Aunado a lo anterior, el logotipo presentado cumple con los requisitos y las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 18, numeral 3, inciso b), fracción X, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se inserta enseguida:



En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 95, 96, numeral 1, 97, 98, 117, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene al ciudadano Luis Horacio Salinas Valdez, por presentando en tiempo y forma, la solicitud de registro de candidato independiente a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se declara procedente el registro del ciudadano Luis Horacio Salinas Valdez, como candidato independiente a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídase la constancia que acredite al ciudadano Luis Horacio Salinas Valdez, como candidato independiente a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Difúndase la plataforma electoral del ciudadano Luis Horacio Salinas Valdez, en el portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/115/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.
- IX. El quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través del escrito signado por el ciudadano Rodrigo Rivas Urbina, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- X. Atento a lo anterior, el treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido Acción Nacional.
- XI. El treinta (30) de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/059/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatas que participarán en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el proceso electoral 2016-2017,
- XII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatas a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XIII. El día veintisiete (27) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, del Partido Acción Nacional.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar, entre otras, las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 16, numeral 2, del Código en cita, dispone que para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el Partido Acción Nacional, al haber registrado fórmulas de candidatos de mayoría relativa en los dieciséis distritos uninominales electorales que conforman la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 176 del Código Electoral, en su numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, precisa en el numeral 2, que en la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Partido Acción Nacional, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente XI, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del referido instituto político.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Diputado propietario o suplente, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano coahuilense o estar avecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
- h) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- i) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- j) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO CUARTO. En relación con lo anterior, el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que de la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas de representación proporcional señaladas en el Antecedente XIII, se desprende que el Partido Acción Nacional, solicita el registro de candidaturas a diputados y diputadas de representación proporcional, como se aprecia enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	GERARDO ABRAHAM AGUADO GOMEZ
1	Suplente	HOMBRE	JOSE GUADALUPE QUIÑONES FLORES
2	Propietario	MUJER	GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVAN
2	Suplente	MUJER	MARIA CONCEPCION MENDOZA BALDERAS
3	Propietario	HOMBRE	JUAN ANTONIO GARCIA VILLA
3	Suplente	HOMBRE	SERGIO BORJA CASTILLO
4	Propietario	MUJER	LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
4	Suplente	MUJER	MAGDALENA SOFIA LUENGA GONZALEZ
5	Propietario	HOMBRE	OSCAR ROMEO MALDONADO DOMINGUEZ
5	Suplente	HOMBRE	LUIS MIRANDA CEBALLOS
6	Propietario	MUJER	ROSARIO JIMENEZ SIFUENTES
6	Suplente	MUJER	EVA MARIA BERMEA RUIZ
7	Propietario	HOMBRE	RICARDO HERBET RODRIGUEZ PEART
7	Suplente	HOMBRE	KEVIN ALBERTO MELLADO RANGEL
8	Propietario	MUJER	SANJUANA CORONADO MARTINEZ
8	Suplente	MUJER	MARIA DE LOURDES CARRILLO MANCILLAS
9	Propietario	HOMBRE	RAYMUNDO MALDONADO DOMINGUEZ
9	Suplente	HOMBRE	OSCAR JUAN RODRIGUEZ ZERTUCHE

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, de las solicitudes en cuestión, se advierte que respecto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas cuyo registro se solicita, contienen como anexos, por lo menos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido Acción Nacional junto con las respectivas solicitudes de registro, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos en cuestión, cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulados como candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional por el Partido Acción Nacional.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene al Partido Acción Nacional, por presentando en tiempo y forma, las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Acción Nacional, a las candidatas y candidatos que se detallan enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	GERARDO ABRAHAM AGUADO GOMEZ
1	Suplente	HOMBRE	JOSE GUADALUPE QUIÑONES FLORES
2	Propietario	MUJER	GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVAN
2	Suplente	MUJER	MARIA CONCEPCION MENDOZA BALDERAS
3	Propietario	HOMBRE	JUAN ANTONIO GARCIA VILLA
3	Suplente	HOMBRE	SERGIO BORJA CASTILLO
4	Propietario	MUJER	LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
4	Suplente	MUJER	MAGDALENA SOFIA LUENGA GONZALEZ
5	Propietario	HOMBRE	OSCAR ROMEO MALDONADO DOMINGUEZ
5	Suplente	HOMBRE	LUIS MIRANDA CEBALLOS
6	Propietario	MUJER	ROSARIO JIMENEZ SIFUENTES
6	Suplente	MUJER	EVA MARIA BERMEA RUIZ
7	Propietario	HOMBRE	RICARDO HERBET RODRIGUEZ PEART
7	Suplente	HOMBRE	KEVIN ALBERTO MELLADO RANGEL
8	Propietario	MUJER	SANJUANA CORONADO MARTINEZ
8	Suplente	MUJER	MARIA DE LOURDES CARRILLO MANCILLAS
9	Propietario	HOMBRE	RAYMUNDO MALDONADO DOMINGUEZ
9	Suplente	HOMBRE	OSCAR JUAN RODRIGUEZ ZERTUCHE

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/116/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,

PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueban las solicitudes de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.

- IX. El quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través del escrito signado por los ciudadanos Verónica Martínez García, Jesús Berino Granados y Rodrigo Hernández González, Presidenta del Comité Directivo Estatal, Secretario

General y representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.

- X. Atento a lo anterior, el treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional.
- XI. El treinta (30) de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/059/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el proceso electoral 2016-2017.
- XII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XIII. El día veintisiete (27) del mismo mes, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, en listas de hombres y mujeres, del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar, entre otras, las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 16, numeral 2, del Código en cita, dispone que para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el Partido Revolucionario Institucional, al haber registrado fórmulas de candidatos de mayoría relativa en los dieciséis distritos uninominales electorales que conforman la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 176 del Código Electoral, en su numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, precisa en el numeral 2, que en la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente X, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del referido instituto político.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Diputado propietario o suplente, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.

f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.

g) Ser ciudadano coahuilense o estar vecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.

h) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.

i) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.

j) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO CUARTO. En relación con lo anterior, el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas de representación proporcional señaladas en el Antecedente XIII, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional, solicita el registro de candidaturas a diputados y diputadas de representación proporcional, como se aprecia enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietaria	MUJER	VERONICA BOREQUE MARTINEZ GONZALEZ
1	Suplente	MUJER	SARA ELIZABETH TELLEZ DE LA CERDA
2	Propietaria	MUJER	DIANA PATRICIA GONZALEZ SOTO
2	Suplente	MUJER	SUSANA PATRICIA GARZA FERNANDEZ
3	Propietaria	MUJER	VELIA GUADALUPE RUIZ MUZQUIZ
3	Suplente	MUJER	FABIOLA DEYANIRA BONILLA VELIZ
4	Propietaria	MUJER	MAYELA MAGOS DUEÑEZ
4	Suplente	MUJER	NATALIA PEREZ GONZALEZ
5	Propietaria	MUJER	SANDRA PATRICIA SANCHEZ GAONA
5	Suplente	MUJER	ANA SOFIA SANTACRUZ SANTIAGO
6	Propietaria	MUJER	ALEJANDRA GABRIELA MUÑOZ MEDRANO
6	Suplente	MUJER	ANA KAREN FLORES FLORES
7	Propietaria	MUJER	ANGELICA PEREZ HUERTA
7	Suplente	MUJER	DULCE ROCIO FRIAS DE LEON
8	Propietaria	MUJER	DULCE ROCIO TORRES OLVIARES
8	Suplente	MUJER	ANA KAREN MARTINEZ BRAVO
9	Propietaria	MUJER	ANA CECILIA HILARIO CEDILLO

9	Suplente	MUJER	YESSICA CAROLINA FUENTES PADILLA
---	----------	-------	----------------------------------

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	JESUS BERINO GRANADOS
1	Suplente	HOMBRE	JORGE SEGUNDO RODRIGUEZ CASTILLON
2	Propietario	HOMBRE	MARIO ENRIQUE MORALES RODRIGUEZ
2	Suplente	HOMBRE	EDGAR IVAN GONZALEZ RODRIGUEZ
3	Propietario	HOMBRE	RAMON VERDUZCO GONZALEZ
3	Suplente	HOMBRE	JUAN ANTONIO SUAREZ ESTRADA
4	Propietario	HOMBRE	OSCAR LUIS RINCON GUAJARDO
4	Suplente	HOMBRE	SALVADOR CLAVEL RAMIREZ
5	Propietario	HOMBRE	HECTOR SEPULVEDA SAN MIGUEL
5	Suplente	HOMBRE	HECTO CELAYA MENDOZA
6	Propietario	HOMBRE	JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ VALDEZ
6	Suplente	HOMBRE	PABLO FONZ MARTINEZ
7	Propietario	HOMBRE	IVAN TERASHIMA ZAMORA
7	Suplente	HOMBRE	ROGELIO III DE LOS REYES TORRES
8	Propietario	HOMBRE	ADRIAN VARGAS VAZQUEZ
8	Suplente	HOMBRE	CESAR URIEL MARTINEZ GONZALEZ
9	Propietario	HOMBRE	HECTOR HUGO BASAVE URBINA
9	Suplente	HOMBRE	DANIEL EDUARDO SAMPERIO DAVILA

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, de las solicitudes en cuestión, se advierte que respecto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas cuyo registro se solicita, contienen como anexos, por lo menos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional junto con las respectivas solicitudes de registro, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos en cuestión, cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulados como candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional por el Partido Revolucionario Institucional.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene al Partido Revolucionario Institucional, por presentando en tiempo y forma, las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Revolucionario Institucional, a las candidatas y candidatos que se detallan enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietaria	MUJER	VERONICA BOREQUE MARTINEZ GONZALEZ
1	Suplente	MUJER	SARA ELIZABETH TELLEZ DE LA CERDA
2	Propietaria	MUJER	DIANA PATRICIA GONZALEZ SOTO
2	Suplente	MUJER	SUSANA PATRICIA GARZA FERNANDEZ
3	Propietaria	MUJER	VELIA GUADALUPE RUIZ MUZQUIZ
3	Suplente	MUJER	FABIOLA DEYANIRA BONILLA VELIZ
4	Propietaria	MUJER	MAYELA MAGOS DUEÑEZ
4	Suplente	MUJER	NATALIA PEREZ GONZALEZ
5	Propietaria	MUJER	SANDRA PATRICIA SANCHEZ GAONA
5	Suplente	MUJER	ANA SOFIA SANTACRUZ SANTIAGO
6	Propietaria	MUJER	ALEJANDRA GABRIELA MUÑOZ MEDRANO
6	Suplente	MUJER	ANA KAREN FLORES FLORES
7	Propietaria	MUJER	ANGELICA PEREZ HUERTA
7	Suplente	MUJER	DULCE ROCIO FRIAS DE LEON
8	Propietaria	MUJER	DULCE ROCIO TORRES OLVIARES
8	Suplente	MUJER	ANA KAREN MARTINEZ BRAVO
9	Propietaria	MUJER	ANA CECILIA HILARIO CEDILLO
9	Suplente	MUJER	YESSICA CAROLINA FUENTES PADILLA

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	JESUS BERINO GRANADOS
1	Suplente	HOMBRE	JORGE SEGUNDO RODRIGUEZ CASTILLON
2	Propietario	HOMBRE	MARIO ENRIQUE MORALES RODRIGUEZ
2	Suplente	HOMBRE	EDGAR IVAN GONZALEZ RODRIGUEZ
3	Propietario	HOMBRE	RAMON VERDUZCO GONZALEZ
3	Suplente	HOMBRE	JUAN ANTONIO SUAREZ ESTRADA
4	Propietario	HOMBRE	OSCAR LUIS RINCON GUAJARDO
4	Suplente	HOMBRE	SALVADOR CLAVEL RAMIREZ
5	Propietario	HOMBRE	HECTOR SEPULVEDA SAN MIGUEL
5	Suplente	HOMBRE	HECTO CELAYA MENDOZA
6	Propietario	HOMBRE	JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ VALDEZ
6	Suplente	HOMBRE	PABLO FONZ MARTINEZ
7	Propietario	HOMBRE	IVAN TERASHIMA ZAMORA
7	Suplente	HOMBRE	ROGELIO III DE LOS REYES TORRES
8	Propietario	HOMBRE	ADRIAN VARGAS VAZQUEZ
8	Suplente	HOMBRE	CESAR URIEL MARTINEZ GONZALEZ
9	Propietario	HOMBRE	HECTOR HUGO BASAVE URBINA
9	Suplente	HOMBRE	DANIEL EDUARDO SAMPERIO DAVILA

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/117/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.
- IX. El nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través de escrito signado por la ciudadana Blanca Aurora Pineda Camacho, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- X. Atento a lo anterior, el treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido de la Revolución Democrática.
- XI. El treinta (30) de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/059/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el proceso electoral 2016-2017,
- XII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XIII. El día veintisiete (27) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y

preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar, entre otras, las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 16, numeral 2, del Código en cita, dispone que para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el Partido de la Revolución Democrática, al haber registrado fórmulas de candidatos de mayoría relativa en los dieciséis distritos uninominales electorales que conforman la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 176 del Código Electoral, en su numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, precisa en el numeral 2, que en la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente XI, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del referido instituto político.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Diputado propietario o suplente, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano coahuilense o estar avecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
- h) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- i) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- j) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO CUARTO. En relación con lo anterior, el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constanza de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que de la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas de representación proporcional señaladas en el Antecedente XIII, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática, solicita el registro de candidaturas a diputados y diputadas de representación proporcional, como se aprecia enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	Hombre	JOSE MARIA VELAZQUEZ RUIZ
1	Suplente	Hombre	EMILIO QUIROZ LIRA
2	Propietario	Hombre	JUAN ANTONIO GARZA GARCIA

2	Suplente	Hombre	ANGEL ENRIQUE JASSO PINEDA
3	Propietario	Hombre	ALFREDO GABRIEL HOYOS BAÑUELOS
3	Suplente	Hombre	ALFREDO GABRIEL HOYOS SANCHEZ
4	Propietario	Hombre	GILBERTO MUZQUIZ SALINAS
4	Suplente	Hombre	MANUEL ANGEL AGUILAR HERNANDEZ
5	Propietario	Hombre	ARTURO HERRERA HERNANDEZ
5	Suplente	Hombre	JAVIER SILVA DAVILA
6	Propietario	Hombre	JONATAN LOPEZ GUTIERREZ
6	Suplente	Hombre	ISAIAS VILLA RODRIGUEZ

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietaria	Mujer	CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA
1	Suplente	Mujer	CARMEN ANABEL VIRGEN AVALOS
2	Propietaria	Mujer	MARTHA ADRIANA CENTENO ARANDA
2	Suplente	Mujer	FATIMA LIZETH PARRA LOPEZ
3	Propietaria	Mujer	ANGELICA MORALES PALOMO
3	Suplente	Mujer	LUCERO NOHEMI GARCIA ARMENDARIZ
4	Propietaria	Mujer	SONIA ESMERALDA FERNANDEZ LUCIO
4	Suplente	Mujer	BERTHA ALICIA ESPARZA VELAZQUEZ

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, de las solicitudes en cuestión, se advierte que respecto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas cuyo registro se solicita, contienen como anexos, por lo menos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática junto con las respectivas solicitudes de registro, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos en cuestión, cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulados como candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional por el Partido de la Revolución Democrática.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene al Partido de la Revolución Democrática, por presentando en tiempo y forma, las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional postulados por el Partido de la Revolución Democrática, a las candidatas y candidatos que se detallan enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	Hombre	JOSE MARIA VELAZQUEZ RUIZ
1	Suplente	Hombre	EMILIO QUIROZ LIRA
2	Propietario	Hombre	JUAN ANTONIO GARZA GARCIA
2	Suplente	Hombre	ANGEL ENRIQUE JASSO PINEDA
3	Propietario	Hombre	ALFREDO GABRIEL HOYOS BAÑUELOS
3	Suplente	Hombre	ALFREDO GABRIEL HOYOS SANCHEZ
4	Propietario	Hombre	GILBERTO MUZQUIZ SALINAS
4	Suplente	Hombre	MANUEL ANGEL AGUILAR HERNANDEZ
5	Propietario	Hombre	ARTURO HERRERA HERNANDEZ
5	Suplente	Hombre	JAVIER SILVA DAVILA
6	Propietario	Hombre	JONATAN LOPEZ GUTIERREZ
6	Suplente	Hombre	ISAIAS VILLA RODRIGUEZ

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietaria	Mujer	CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA
1	Suplente	Mujer	CARMEN ANABEL VIRGEN AVALOS
2	Propietaria	Mujer	MARTHA ADRIANA CENTENO ARANDA
2	Suplente	Mujer	FATIMA LIZETH PARRA LOPEZ
3	Propietaria	Mujer	ANGELICA MORALES PALOMO
3	Suplente	Mujer	LUCERO NOHEMI GARCIA ARMENDARIZ
4	Propietaria	Mujer	SONIA ESMERALDA FERNANDEZ LUCIO
4	Suplente	Mujer	BERTHA ALICIA ESPARZA VELAZQUEZ

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/118/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por mayoría de votos de las Consejeras y los

Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido del Trabajo, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral 2016-2017 en el Estado, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.
- IX. El catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través de escrito signado por la Licenciada Nora Leticia Ramírez Robles, representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo General, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- X. Atento a lo anterior, el treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido del Trabajo.

- XI. El treinta (30) de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/059/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatas que participarán en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el proceso electoral 2016-2017,
- XII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatas a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XIII. El día veintisiete (27) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, del Partido del Trabajo.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar, entre otras, las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 16, numeral 2, del Código en cita, dispone que para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el Partido del Trabajo, al haber registrado fórmulas de candidatos de mayoría relativa en los dieciséis distritos uninominales electorales que conforman la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 176 del Código Electoral, en su numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, precisa en el numeral 2, que en la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Partido del Trabajo, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente XI, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del referido instituto político.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Diputado propietario o suplente, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano coahuilense o estar avecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.

h) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.

i) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.

j) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO CUARTO. En relación con lo anterior, el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constanza de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que de la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas de representación proporcional señaladas en el Antecedente XIII, se desprende que el Partido del Trabajo, solicita el registro de candidaturas a diputados y diputadas de representación proporcional, como se aprecia enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietaria	MUJER	NORA LETICIA RAMIREZ ROBLES
1	Suplente	MUJER	PERLA GUADALUPE BERLANGA CARDOZA
2	Propietaria	MUJER	WENDOLINE PENELOPE OLVERA GARCIA
2	Suplente	MUJER	EVELYN MUZQUIZ ALVARADO
3	Propietaria	MUJER	MARIA DEL REFUGIO GUAJARDO MENDOZA
3	Suplente	MUJER	SARAHÍ ROSALES TORRES
4	Propietaria	MUJER	PATRICIA HERNANDEZ LEIJA
4	Suplente	MUJER	AURORA NAHABI OROZCO ROSALES
5	Propietaria	MUJER	SANDRA NIDIA CONTRERAS GARCIA
5	Suplente	MUJER	KARINA ALVARADO SALAS

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	VIRGILIO MALTOS LONG
1	Suplente	HOMBRE	JOSE ANTONIO VALDEZ FLORES
2	Propietario	HOMBRE	RICARDO RUBEN MELENDEZ PEÑA
2	Suplente	HOMBRE	JUAN ALFONSO DE LA TORRE GARCIA
3	Propietario	HOMBRE	JAIME ANTONIO GUTIERREZ DE SIMONE
3	Suplente	HOMBRE	EDGAR EDUARDO RECIO GENERA
4	Propietario	HOMBRE	JOSE REYES MARTINEZ MARTINEZ
4	Suplente	HOMBRE	JOSE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ
5	Propietario	HOMBRE	LUIS GERARDO ALVARADO ALVARADO
5	Suplente	HOMBRE	JESUS HERRERA VAZQUEZ

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, de las solicitudes en cuestión, se advierte que respecto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas cuyo registro se solicita, contienen como anexos, por lo menos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;

- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido del Trabajo junto con las respectivas solicitudes de registro, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos en cuestión, cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulados como candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional por el Partido del Trabajo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene al Partido del Trabajo, por presentando en tiempo y forma, las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional del Partido del Trabajo, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional postulados por el Partido del Trabajo, a las candidatas y candidatos que se detallan enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietaria	MUJER	NORA LETICIA RAMIREZ ROBLES
1	Suplente	MUJER	PERLA GUADALUPE BERLANGA CARDOZA
2	Propietaria	MUJER	WENDOLINE PENELOPE OLVERA GARCIA
2	Suplente	MUJER	EVELYN MUZQUIZ ALVARADO
3	Propietaria	MUJER	MARIA DEL REFUGIO GUAJARDO MENDOZA
3	Suplente	MUJER	SARAH ROSALES TORRES
4	Propietaria	MUJER	PATRICIA HERNANDEZ LEIJA
4	Suplente	MUJER	AURORA NAHABI OROZCO ROSALES
5	Propietaria	MUJER	SANDRA NIDIA CONTRERAS GARCIA
5	Suplente	MUJER	KARINA ALVARADO SALAS

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	VIRGILIO MALTOS LONG
1	Suplente	HOMBRE	JOSE ANTONIO VALDEZ FLORES
2	Propietario	HOMBRE	RICARDO RUBEN MELENDEZ PEÑA
2	Suplente	HOMBRE	JUAN ALFONSO DE LA TORRE GARCIA
3	Propietario	HOMBRE	JAIME ANTONIO GUTIERREZ DE SIMONE
3	Suplente	HOMBRE	EDGAR EDUARDO RECIO GENERA
4	Propietario	HOMBRE	JOSE REYES MARTINEZ MARTINEZ
4	Suplente	HOMBRE	JOSE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ
5	Propietario	HOMBRE	LUIS GERARDO ALVARADO ALVARADO
5	Suplente	HOMBRE	JESUS HERRERA VAZQUEZ

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/119/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.

- IX. El quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través de escrito signado por la Licenciada Liliana Hernández Ramírez, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- X. Atento a lo anterior, el treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México.
- XI. El treinta (30) de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/059/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el proceso electoral 2016-2017,
- XII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XIII. El día veintisiete (27) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, del Partido Verde Ecologista de México.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar, entre otras, las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 16, numeral 2, del Código en cita, dispone que para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el Partido Verde Ecologista de México, al haber registrado fórmulas de candidatos de mayoría relativa en los dieciséis distritos uninominales electorales que conforman la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 176 del Código Electoral, en su numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, precisa en el numeral 2, que en la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente XI, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del referido instituto político.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Diputado propietario o suplente, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano coahuilense o estar avecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
- h) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- i) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- j) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO CUARTO. En relación con lo anterior, el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constanza de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que de la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas de representación proporcional señaladas en el Antecedente XIII, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México, solicita el registro de candidaturas a diputados y diputadas de representación proporcional, como se aprecia enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	PROPIETARIO	HOMBRE	EMILIO DARWICH GARZA
	SUPLENTE	HOMBRE	GERARDO RAMIREZ GARCIA
2	PROPIETARIO	MUJER	MARTHA CHARLOTTE GONZALEZ MULLER
	SUPLENTE	MUER	SILVIA GUERRERO ZUÑIGA
3	PROPIETARIO	HOMBRE	FERNANDO MARTINEZ ALVAREZ
	SUPLENTE	HOMBRE	JESUS ALBERTO GOMEZ LOPEZ
4	PROPIETARIO	MUJER	ROSA ALEJANDRA GONZALEZ RENTERIA
	SUPLENTE	MUJER	VERONICA DAVILA FLORES
5	PROPIETARIO	HOMBRE	OSCAR MAURICIO TREVIÑO VALDES
	SUPLENTE	HOMBRE	FERNANDO AGUIRRE REBONATO
6	PROPIETARIO	MUJER	CLAUDIA ISELA MARINES HERNANDEZ
	SUPLENTE	MUJER	WENDY JANETH LARA ROSALES
7	PROPIETARIO	HOMBRE	RAUL ARTURO ARELLANO HUITRON
	SUPLENTE	HOMBRE	ROBERTO GUERRERO PEREZ
8	PROPIETARIO	MUJER	CLAUDIA LEZA ORTEGA
	SUPLENTE	MUJER	LUCERO CAROLINA REZENDIZ DAVILA
9	PROPIETARIO	HOMBRE	FERNANDO MACIAS ANAYA
	SUPLENTE	HOMBRE	RAMSES JULIO GARCIA ROMERO

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, de las solicitudes en cuestión, se advierte que respecto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas cuyo registro se solicita, contienen como anexos, por lo menos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido Verde Ecologista de México junto con las respectivas solicitudes de registro, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos en cuestión, cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulados como candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional por el Partido Verde Ecologista de México.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene al Partido Verde Ecologista de México, por presentando en tiempo y forma, las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Verde Ecologista de México, a las candidatas y candidatos que se detallan enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
--	-------	--------	--------

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	PROPIETARIO	HOMBRE	EMILIO DARWICH GARZA
	SUPLENTE	HOMBRE	GERARDO RAMIREZ GARCIA
2	PROPIETARIO	MUJER	MARTHA CHARLOTTE GONZALEZ MULLER
	SUPLENTE	MUER	SILVIA GUERRERO ZUÑIGA
3	PROPIETARIO	HOMBRE	FERNANDO MARTINEZ ALVAREZ
	SUPLENTE	HOMBRE	JESUS ALBERTO GOMEZ LOPEZ
4	PROPIETARIO	MUJER	ROSA ALEJANDRA GONZALEZ RENTERIA
	SUPLENTE	MUJER	VERONICA DAVILA FLORES
5	PROPIETARIO	HOMBRE	OSCAR MAURICIO TREVIÑO VALDES
	SUPLENTE	HOMBRE	FERNANDO AGUIRRE REBONATO
6	PROPIETARIO	MUJER	CLAUDIA ISELA MARINES HERNANDEZ
	SUPLENTE	MUJER	WENDY JANETH LARA ROSALES
7	PROPIETARIO	HOMBRE	RAUL ARTURO ARELLANO HUITRON
	SUPLENTE	HOMBRE	ROBERTO GUERRERO PEREZ
8	PROPIETARIO	MUJER	CLAUDIA LEZA ORTEGA
	SUPLENTE	MUJER	LUCERO CAROLINA REZENDIZ DAVILA
9	PROPIETARIO	HOMBRE	FERNANDO MACIAS ANAYA
	SUPLENTE	HOMBRE	RAMSES JULIO GARCIA ROMERO

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/120/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.
- IX. El quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través de escrito signado por la Licenciada Ada Miriam Aguilera Mercado, representante propietaria del Partido Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- X. Atento a lo anterior, el treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- XI. El treinta (30) de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/059/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatas que participarán en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el proceso electoral 2016-2017,

- XII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XIII. El día veintisiete (27) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar, entre otras, las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 16, numeral 2, del Código en cita, dispone que para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, al haber registrado fórmulas de candidatos de mayoría relativa en los dieciséis distritos uninominales electorales que conforman la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 176 del Código Electoral, en su numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, precisa en el numeral 2, que en la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente XI, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del referido instituto político.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Diputado propietario o suplente, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano coahuilense o estar avecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
- h) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.

i) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.

j) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO CUARTO. En relación con lo anterior, el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que de la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas de representación proporcional señaladas en el Antecedente XIII, se desprende que el Partido Unidad Democrática de Coahuila, solicita el registro de candidaturas a diputados y diputadas de representación proporcional, como se aprecia enseguida:

	CARGO	GÉNERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	EDGAR GERARDO SANCHEZ GARZA
1	Suplente	HOMBRE	ELIAS ANTONIO BATARSE CERVANTES
2	Propietario	HOMBRE	EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR
2	Suplente	HOMBRE	JOSE LUIS MARTINEZ GOMEZ
3	Propietario	HOMBRE	BRIGIDO RAMIRO HERNANDEZ
3	Suplente	HOMBRE	CARLOS LARA VALDES

	CARGO	GÉNERO	NOMBRE
1	Propietario	MUJER	ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES
1	Suplente	MUJER	MARIA FRANCISCA DE LA GARZA ORTIZ
2	Propietario	MUJER	MARINA GUADALUPE LOZANO YAÑEZ
2	Suplente	MUJER	MAYRA ALEJANDRA CUELLAR LOZANO
3	Propietario	MUJER	ADA MIRIAM AGUILERA MERCADO
3	Suplente	MUJER	ENEIDA LEONOR SANCHEZ ZAMBRANO

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, de las solicitudes en cuestión, se advierte que respecto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas cuyo registro se solicita, contienen como anexos, por lo menos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido Unidad Democrática de Coahuila junto con las respectivas solicitudes de registro, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos en cuestión, cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulados como candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional por el Partido Unidad Democrática de Coahuila.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene al Partido Unidad Democrática de Coahuila, por presentando en tiempo y forma, las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, a las candidatas y candidatos que se detallan enseguida:

	CARGO	GÉNERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	EDGAR GERARDO SANCHEZ GARZA
1	Suplente	HOMBRE	ELIAS ANTONIO BATARSE CERVANTES
2	Propietario	HOMBRE	EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR
2	Suplente	HOMBRE	JOSE LUIS MARTINEZ GOMEZ
3	Propietario	HOMBRE	BRIGIDO RAMIRO HERNANDEZ
3	Suplente	HOMBRE	CARLOS LARA VALDES
	CARGO	GÉNERO	NOMBRE
1	Propietario	MUJER	ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES
1	Suplente	MUJER	MARIA FRANCISCA DE LA GARZA ORTIZ
2	Propietario	MUJER	MARINA GUADALUPE LOZANO YAÑEZ
2	Suplente	MUJER	MAYRA ALEJANDRA CUELLAR LOZANO
3	Propietario	MUJER	ADA MIRIAM AGUILERA MERCADO
3	Suplente	MUJER	ENEIDA LEONOR SANCHEZ ZAMBRANO

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Movimiento Ciudadano, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados

del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.

- IX. El quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través de escrito signado por el ciudadano Dante Delgado, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- X. Atento a lo anterior, el treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido Movimiento Ciudadano.
- XI. El treinta (30) de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/059/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatas que participarán en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el proceso electoral 2016-2017,
- XII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatas a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XIII. El día veintisiete (27) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, del Partido Movimiento Ciudadano. Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar, entre otras, las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 16, numeral 2, del Código en cita, dispone que para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el Partido Movimiento Ciudadano, al haber registrado fórmulas de candidatos de mayoría relativa en los dieciséis distritos uninominales electorales que conforman la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 176 del Código Electoral, en su numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, precisa en el numeral 2, que en la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Partido Movimiento Ciudadano, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente XI, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del referido instituto político.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Diputado propietario o suplente, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.

f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.

g) Ser ciudadano coahuilense o estar vecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.

h) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.

i) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.

j) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO CUARTO. En relación con lo anterior, el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que de la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas de representación proporcional señaladas en el Antecedente XIII, se desprende que el Partido Movimiento Ciudadano, solicita el registro de candidaturas a diputados y diputadas de representación proporcional, como se aprecia enseguida:

	CARGO	GÉNERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO
1	Suplente	HOMBRE	CRISTIAN MANUEL LOPEZ CHAVEZ
2	Propietario	HOMBRE	JOEL RODRIGUEZ MARTINEZ
2	Suplente	HOMBRE	ABRAHAM ISRAEL JIMENEZ TORRES
3	Propietario	HOMBRE	RAFAEL DOMINGUEZ RODRIGUEZ
3	Suplente	HOMBRE	JESUS ARMANDO ALMENDAREZ SALINAS
4	Propietario	HOMBRE	ROBERTO ECLISERIO RUIZ MUZQUIZ
4	Suplente	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER LIRA MARTINEZ

	CARGO	GÉNERO	NOMBRE
1	Propietaria	MUJER	ANTONIETA MAYELA GONZALEZ CARDIEL
1	Suplente	MUJER	MARIA DEL CARMEN RUSSEK PORTALES
2	Propietaria	MUJER	MIREYA GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ
2	Suplente	MUJER	ALICIA ISABEL RENOVATO SEGURA
3	Propietaria	MUJER	MARIA DEL CARMEN ALAMOS CAMACHO
3	Suplente	MUJER	VANESSA DEL ROCIO RAMIREZ REYES

4	Propietaria	MUJER	LILIA NAKASIMA VILLAFUERTE
4	Suplente	MUJER	LAURA LUCIA MERY SANDOVAL

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, de las solicitudes en cuestión, se advierte que respecto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas cuyo registro se solicita, contienen como anexos, por lo menos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido Movimiento Ciudadano junto con las respectivas solicitudes de registro, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos en cuestión, cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulados como candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional por el Partido Movimiento Ciudadano.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene al Partido Movimiento Ciudadano, por presentando en tiempo y forma, las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Movimiento Ciudadano, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Movimiento Ciudadano, a las candidatas y candidatos que se detallan enseguida:

	CARGO	GÉNERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO
1	Suplente	HOMBRE	CRISTIAN MANUEL LOPEZ CHAVEZ
2	Propietario	HOMBRE	JOEL RODRIGUEZ MARTINEZ
2	Suplente	HOMBRE	ABRAHAM ISRAEL JIMENEZ TORRES
3	Propietario	HOMBRE	RAFAEL DOMINGUEZ RODRIGUEZ
3	Suplente	HOMBRE	JESUS ARMANDO ALMENDAREZ SALINAS
4	Propietario	HOMBRE	ROBERTO ECLISERIO RUIZ MUZQUIZ
4	Suplente	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER LIRA MARTINEZ
	CARGO	GÉNERO	NOMBRE
1	Propietaria	MUJER	ANTONIETA MAYELA GONZALEZ CARDIEL
1	Suplente	MUJER	MARIA DEL CARMEN RUSSEK PORTALES
2	Propietaria	MUJER	MIREYA GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ
2	Suplente	MUJER	ALICIA ISABEL RENOVATO SEGURA
3	Propietaria	MUJER	MARIA DEL CARMEN ALAMOS CAMACHO
3	Suplente	MUJER	VANESSA DEL ROCIO RAMIREZ REYES

4	Propietaria	MUJER	LILIA NAKASIMA VILLAFUERTE
4	Suplente	MUJER	LAURA LUCIA MERY SANDOVAL

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/122/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Nueva Alianza, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.
- IX. El catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través de escrito signado por el ciudadano Jesús Hermilo Páder Mencahca, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- X. Atento a lo anterior, el treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido Nueva Alianza.
- XI. El treinta (30) de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/059/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatas que participarán en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el proceso electoral 2016-2017,
- XII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatas a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XIII. El día veintisiete (27) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, del Partido Nueva Alianza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar, entre otras, las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 16, numeral 2, del Código en cita, dispone que para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el Partido Nueva Alianza, al haber registrado fórmulas de candidatos de mayoría relativa en los dieciséis distritos uninominales electorales que conforman la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 176 del Código Electoral, en su numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, precisa en el numeral 2, que en la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos

cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Partido Nueva Alianza, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente XI, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del referido instituto político.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Diputado propietario o suplente, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano coahuilense o estar avecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
- h) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- i) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- j) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO CUARTO. En relación con lo anterior, el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que de la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas de representación proporcional señaladas en el Antecedente XIII, se desprende que el Partido Nueva Alianza, solicita el registro de candidaturas a diputados y diputadas de representación proporcional, como se aprecia enseguida:

	CARGO	GÉNERO	NOMBRE
1	Propietaria	MUJER	MA. GUADALUPE LOPEZ VILLARREAL
1	Suplente	MUJER	MARIA DEL PILAR MARQUEZ TREVIÑO
2	Propietaria	MUJER	AMPARO GUADALUPE LOPEZ GUERRA
2	Suplente	MUJER	IDALIA CAROLINA ZAPATA DAVALOS
3	Propietaria	MUJER	JOAQUINA CAMACHO AGUILAR
3	Suplente	MUJER	FRIDA ALEJANDRA BARRAGAN ORONA
4	Propietaria	MUJER	MARIA GUADALUPE ORONA CAMACHO
4	Suplente	MUJER	DIANA CRISTA HERNANDEZ ZUÑIGA
5	Propietaria	MUJER	IRAIS ROMERO VENTURA
5	Suplente	MUJER	BLANCA BERENICE LOMAS MONTELONGO
6	Propietaria	MUJER	SAN JUANITA ELIZABETH SANTIAGO MARTINEZ
6	Suplente	MUJER	JULIA HERNANDEZ HERNANDEZ
7	Propietaria	MUJER	BLANCA NOHEMI OROCIO FUENTES
7	Suplente	MUJER	MARIA DE LOURDES GARCIA ORZUA
8	Propietaria	MUJER	NANCY PAOLA VELAZQUEZ RODRIGUEZ
8	Suplente	MUJER	TERESA DE JESUS BOCARDO VALDEZ
9	Propietaria	MUJER	LETICIA GUADALUPE GEORGINA ROMERO ELIZALDE
9	Suplente	MUJER	MA. MAYELA MARTINEZ RAMIREZ

	CARGO	GÉNERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	JUAN CARLOS REYES PATIÑO
1	Suplente	HOMBRE	ENRIQUE NEZAHUALCOYOTL CAVAZOS LOPEZ
2	Propietario	HOMBRE	JOEL HERNANDEZ GALINDO
2	Suplente	HOMBRE	ROBERTO MARIO PONCE GONZALEZ
3	Propietario	HOMBRE	RAUL AARON ARELLANO SALAZAR
3	Suplente	HOMBRE	MIGUEL IVAN ESCAMILLA HERNANDEZ
4	Propietario	HOMBRE	ADRIAN ALEJANDRO TORRES CERVANTES
4	Suplente	HOMBRE	ALVARO ULISES SANCHEZ AGUILAR
5	Propietario	HOMBRE	JUAN CARLOS BERLANGA AVILA
5	Suplente	HOMBRE	EDGAR ALEJANDRO SAUCEDO CARRIZALEZ
6	Propietario	HOMBRE	ALBERTO FLORES CAMACHO
6	Suplente	HOMBRE	ERICK MORALES
7	Propietario	HOMBRE	MARTIN LIRA MEZA
7	Suplente	HOMBRE	ARTURO ORTIZ MENDOZA
8	Propietario	HOMBRE	JUAN CRISTOBAL SANCHEZ GARCIA
8	Suplente	HOMBRE	JULIO CESAR HERNANDEZ GARCIA
9	Propietario	HOMBRE	JOSE ARMANDO LOPEZ CHAVEZ
9	Suplente	HOMBRE	LUIS ENRIQUE CANO LUNA

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, de las solicitudes en cuestión, se advierte que respecto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas cuyo registro se solicita, contienen como anexos, por lo menos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido Nueva Alianza junto con las respectivas solicitudes de registro, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos en cuestión, cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulados como candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional por el Partido Nueva Alianza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene al Partido Nueva Alianza, por presentando en tiempo y forma, las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Nueva Alianza, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Nueva Alianza, a las candidatas y candidatos que se detallan enseguida:

	CARGO	GÉNERO	NOMBRE
1	Propietaria	MUJER	MA. GUADALUPE LOPEZ VILLARREAL
1	Suplente	MUJER	MARIA DEL PILAR MARQUEZ TREVIÑO
2	Propietaria	MUJER	AMPARO GUADALUPE LOPEZ GUERRA
2	Suplente	MUJER	IDALIA CAROLINA ZAPATA DAVALOS
3	Propietaria	MUJER	JOAQUINA CAMACHO AGUILAR
3	Suplente	MUJER	FRIDA ALEJANDRA BARRAGAN ORONA
4	Propietaria	MUJER	MARIA GUADALUPE ORONA CAMACHO
4	Suplente	MUJER	DIANA CRISTA HERNANDEZ ZUÑIGA
5	Propietaria	MUJER	IRAIS ROMERO VENTURA
5	Suplente	MUJER	BLANCA BERENICE LOMAS MONTELONGO
6	Propietaria	MUJER	SAN JUANITA ELIZABETH SANTIAGO MARTINEZ
6	Suplente	MUJER	JULIA HERNANDEZ HERNANDEZ
7	Propietaria	MUJER	BLANCA NOHEMI OROCIO FUENTES
7	Suplente	MUJER	MARIA DE LOURDES GARCIA ORZUA
8	Propietaria	MUJER	NANCY PAOLA VELAZQUEZ RODRIGUEZ
8	Suplente	MUJER	TERESA DE JESUS BOCARDO VALDEZ
9	Propietaria	MUJER	LETICIA GUADALUPE GEORGINA ROMERO ELIZALDE
9	Suplente	MUJER	MA. MAYELA MARTINEZ RAMIREZ

	CARGO	GÉNERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	JUAN CARLOS REYES PATIÑO
1	Suplente	HOMBRE	ENRIQUE NEZAHUALCOYOTL CAVAZOS LOPEZ
2	Propietario	HOMBRE	JOEL HERNANDEZ GALINDO
2	Suplente	HOMBRE	ROBERTO MARIO PONCE GONZALEZ
3	Propietario	HOMBRE	RAUL AARON ARELLANO SALAZAR
3	Suplente	HOMBRE	MIGUEL IVAN ESCAMILLA HERNANDEZ
4	Propietario	HOMBRE	ADRIAN ALEJANDRO TORRES CERVANTES
4	Suplente	HOMBRE	ALVARO ULISES SANCHEZ AGUILAR
5	Propietario	HOMBRE	JUAN CARLOS BERLANGA AVILA
5	Suplente	HOMBRE	EDGAR ALEJANDRO SAUCEDO CARRIZALEZ
6	Propietario	HOMBRE	ALBERTO FLORES CAMACHO
6	Suplente	HOMBRE	ERICK MORALES
7	Propietario	HOMBRE	MARTIN LIRA MEZA
7	Suplente	HOMBRE	ARTURO ORTIZ MENDOZA
8	Propietario	HOMBRE	JUAN CRISTOBAL SANCHEZ GARCIA
8	Suplente	HOMBRE	JULIO CESAR HERNANDEZ GARCIA
9	Propietario	HOMBRE	JOSE ARMANDO LOPEZ CHAVEZ
9	Suplente	HOMBRE	LUIS ENRIQUE CANO LUNA

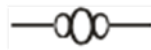
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/123/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se

aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.
- IX. El quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través de escrito signado por la Licenciada Patricia Esther Yeverino Mayola, representante suplente del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila ante el Consejo General, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- X. Atento a lo anterior, el treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila.

- XI. El treinta (30) de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/059/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatas que participarán en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el proceso electoral 2016-2017,
- XII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XIII. El día veintisiete (27) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar, entre otras, las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al

resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 16, numeral 2, del Código en cita, dispone que para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, al haber registrado fórmulas de candidatos de mayoría relativa en los dieciséis distritos uninominales electorales que conforman la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 176 del Código Electoral, en su numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, precisa en el numeral 2, que en la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente XI, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del referido instituto político.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Diputado propietario o suplente, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.

g) Ser ciudadano coahuilense o estar vecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.

h) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.

i) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.

j) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO CUARTO. En relación con lo anterior, el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que de la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas de representación proporcional señaladas en el Antecedente XIII, se desprende que el Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, solicita el registro de candidaturas a diputados y diputadas de representación proporcional, como se aprecia enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	SAMUEL ACEVEDO FLORES
1	Suplente	HOMBRE	EDUARDO BATARSE DIECK
2	Propietario	MUJER	MARIA GUADALUPE VERONICA SOTO DIAZ
2	Suplente	MUJER	BRITANIA AGUIRRE CHAVARRIA
3	Propietario	HOMBRE	JUAN ANTONIO VALDEZ PEREZ
3	Suplente	HOMBRE	UCIEL ARNULFO PEREZ MONSIVAIS
4	Propietario	MUJER	MARIA CARIDAD GARZA RODRIGUEZ
4	Suplente	MUJER	ALMA LETICIA VARGAS GONZALEZ
5	Propietario	HOMBRE	JOSE LUIS DE LOS SANTOS ALVARADO
5	Suplente	HOMBRE	JOSE RICARDO MARTINEZ GARCIA
6	Propietario	MUJER	YESENIA LOURDES CARRILLO CAMPOS
6	Suplente	MUJER	BLANCA MARISA OVALLE ROSAS
7	Propietario	HOMBRE	JOEL PEREZ SANDOVAL
7	Suplente	HOMBRE	JOSE MANUEL ESTRADA GONZALEZ
8	Propietario	MUJER	JANEL ROMERO VALDEZ
8	Suplente	MUJER	NORMA ALICIA IBARRA ROMERO
9	Propietario	HOMBRE	FEDERICO SAENZ NEGRETE
9	Suplente	HOMBRE	JUAN ANTONIO ESTRADA GONZALEZ

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, de las solicitudes en cuestión, se advierte que respecto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas cuyo registro se solicita, contienen como anexos, por lo menos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;

- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila junto con las respectivas solicitudes de registro, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos en cuestión, cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulados como candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional por el Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene al Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, por presentando en tiempo y forma, las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional postulados por el Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, a las candidatas y candidatos que se detallan enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	SAMUEL ACEVEDO FLORES
1	Suplente	HOMBRE	EDUARDO BATARSE DIECK
2	Propietario	MUJER	MARIA GUADALUPE VERONICA SOTO DIAZ
2	Suplente	MUJER	BRITANIA AGUIRRE CHAVARRIA
3	Propietario	HOMBRE	JUAN ANTONIO VALDEZ PEREZ
3	Suplente	HOMBRE	UCIEL ARNULFO PEREZ MONSIVAIS
4	Propietario	MUJER	MARIA CARIDAD GARZA RODRIGUEZ
4	Suplente	MUJER	ALMA LETICIA VARGAS GONZALEZ
5	Propietario	HOMBRE	JOSE LUIS DE LOS SANTOS ALVARADO
5	Suplente	HOMBRE	JOSE RICARDO MARTINEZ GARCIA
6	Propietario	MUJER	YESENIA LOURDES CARRILLO CAMPOS
6	Suplente	MUJER	BLANCA MARISA OVALLE ROSAS
7	Propietario	HOMBRE	JOEL PEREZ SANDOVAL
7	Suplente	HOMBRE	JOSE MANUEL ESTRADA GONZALEZ
8	Propietario	MUJER	JAEL ROMERO VALDEZ
8	Suplente	MUJER	NORMA ALICIA IBARRA ROMERO
9	Propietario	HOMBRE	FEDERICO SAENZ NEGRETE
9	Suplente	HOMBRE	JUAN ANTONIO ESTRADA GONZALEZ

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/124/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO PRIMERO COAHUILA, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Primero Coahuila, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo

INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.

- IX. El quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través de escrito signado por el ciudadano Jesús Contreras Pacheco, Presidente del Comité Coordinador Estatal del Partido Primero Coahuila, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
 - X. Atento a lo anterior, el treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido Primero Coahuila.
 - XI. El treinta (30) de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/059/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatas que participarán en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el proceso electoral 2016-2017,
 - XII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatas a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
 - XIII. El día veintisiete (27) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, del Partido Primero Coahuila.
- Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar, entre otras, las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 16, numeral 2, del Código en cita, dispone que para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el Partido Primero Coahuila, al haber registrado fórmulas de candidatos de mayoría relativa en los dieciséis distritos uninominales electorales que conforman la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 176 del Código Electoral, en su numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, precisa en el numeral 2, que en la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Partido Primero Coahuila, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente XI, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del referido instituto político.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Diputado propietario o suplente, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano coahuilense o estar avecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
- h) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- i) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- j) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO CUARTO. En relación con lo anterior, el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constanza de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que de la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas de representación proporcional señaladas en el Antecedente XIII, se desprende que el Partido Primero Coahuila, solicita el registro de candidaturas a diputados y diputadas de representación proporcional, como se aprecia enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	JOSE ALFREDO VAZQUEZ ROCHA

1	Suplente	HOMBRE	NABOR RODRIGUEZ GARCIA
2	Propietario	MUJER	MARIA LIBRADA HERNANDEZ GONZALEZ
2	Suplente	MUJER	SILVIA CRISTINA ARELLANO IBARRA
3	Propietario	HOMBRE	GENARO ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ
3	Suplente	HOMBRE	EDUARDO ALBERTO MAGALLANES ZUÑIGA

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, de las solicitudes en cuestión, se advierte que respecto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas cuyo registro se solicita, contienen como anexos, por lo menos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido Primero Coahuila junto con las respectivas solicitudes de registro, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos en cuestión, cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulados como candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional por el Partido Primero Coahuila.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene al Partido Primero Coahuila, por presentando en tiempo y forma, las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Primero Coahuila, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Primero Coahuila, a las candidatas y candidatos que se detallan enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	JOSE ALFREDO VAZQUEZ ROCHA
1	Suplente	HOMBRE	NABOR RODRIGUEZ GARCIA
2	Propietario	MUJER	MARIA LIBRADA HERNANDEZ GONZALEZ
2	Suplente	MUJER	SILVIA CRISTINA ARELLANO IBARRA
3	Propietario	HOMBRE	GENARO ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ
3	Suplente	HOMBRE	EDUARDO ALBERTO MAGALLANES ZUÑIGA

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/125/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO JOVEN, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1º) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Joven, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral 2016-2017 en el Estado, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.
- IX. El quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través de escrito signado por el Licenciado Esdras Cuauhtémoc de la Cruz Hernández, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- X. Atento a lo anterior, el treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido Joven.
- XI. El treinta (30) de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/059/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatas que participarán en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el proceso electoral 2016-2017,
- XII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatas a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XIII. El día veintisiete (27) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, del Partido Joven.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y

preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar, entre otras, las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 16, numeral 2, del Código en cita, dispone que para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el Partido Joven, al haber registrado fórmulas de candidatos de mayoría relativa en catorce de los dieciséis distritos uninominales electorales que conforman la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 176 del Código Electoral, en su numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, precisa en el numeral 2, que en la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Partido Joven, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente XI, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del referido instituto político.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Diputado propietario o suplente, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano coahuilense o estar avecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
- h) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- i) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- j) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO CUARTO. En relación con lo anterior, el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que de la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas de representación proporcional señaladas en el Antecedente XIII, se desprende que el Partido Joven, solicita el registro de candidaturas a diputados y diputadas de representación proporcional, como se aprecia enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	HUMBERTO MOREIRA VALDES
1	Suplente	HOMBRE	A. EDGAR PUENTE SANCHEZ
2	Propietaria	MUJER	ANA MARIA RODARTE CARRILLO
2	Suplente	MUJER	CLAUDIA KARINA LEOS RODRIGUEZ

3	Propietario	HOMBRE	HERBEY FAZ RIOS
3	Suplente	HOMBRE	RODOLFO VALDES FRANCO
4	Propietaria	MUJER	LAURA SILVIA HOYOS DEBLE
4	Suplente	MUJER	REYNA SOFIA MOTA AGUIRRE
5	Propietario	HOMBRE	FERNANDO SOTO RODRIGUEZ
5	Suplente	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ
6	Propietaria	MUJER	ADRIANA JANETH BANDA ALVAREZ
6	Suplente	MUJER	DOLORES ALICIA MALDONADO LEZA
7	Propietario	HOMBRE	RENE FRANCISCO ESPINOSA MARTINEZ
7	Suplente	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER AGUIRRE TREVIÑO
8	Propietaria	MUJER	FATIMA IBARRA VAZQUEZ
8	Suplente	MUJER	JUANA ARACELI POCEROS MENDOZA
9	Propietario	HOMBRE	JULIO CESAR ALDAPE MONCADA
9	Suplente	HOMBRE	RAYMUNDO BAZALDUA MEDELLIN

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, de las solicitudes en cuestión, se advierte que respecto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas cuyo registro se solicita, contienen como anexos, por lo menos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido Joven junto con las respectivas solicitudes de registro, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos en cuestión, cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulados como candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional por el Partido Joven.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene al Partido Joven, por presentando en tiempo y forma, las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Joven, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Joven, a las candidatas y candidatos que se detallan enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	HUMBERTO MOREIRA VALDES
1	Suplente	HOMBRE	A. EDGAR PUENTE SANCHEZ

	CARGO	GENERO	NOMBRE
2	Propietaria	MUJER	ANA MARIA RODARTE CARRILLO
2	Suplente	MUJER	CLAUDIA KARINA LEOS RODRIGUEZ
3	Propietario	HOMBRE	HERBEY FAZ RIOS
3	Suplente	HOMBRE	RODOLFO VALDES FRANCO
4	Propietaria	MUJER	LAURA SILVIA HOYOS DEBLE
4	Suplente	MUJER	REYNA SOFIA MOTA AGUIRRE
5	Propietario	HOMBRE	FERNANDO SOTO RODRIGUEZ
5	Suplente	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ
6	Propietaria	MUJER	ADRIANA JANETH BANDA ALVAREZ
6	Suplente	MUJER	DOLORES ALICIA MALDONADO LEZA
7	Propietario	HOMBRE	RENE FRANCISCO ESPINOSA MARTINEZ
7	Suplente	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER AGUIRRE TREVIÑO
8	Propietaria	MUJER	FATIMA IBARRA VAZQUEZ
8	Suplente	MUJER	JUANA ARACELI POCEROS MENDOZA
9	Propietario	HOMBRE	JULIO CESAR ALDAPE MONCADA
9	Suplente	HOMBRE	RAYMUNDO BAZALDUA MEDELLIN

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/126/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Coahuilense, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral 2016-2017, en atención a los siguientes:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.

- IX. El quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través de escrito signado por el Licenciado Abundio Ramírez Vázquez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- X. Atento a lo anterior, el treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido de la Revolución Coahuilense.
- XI. El treinta (30) de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/059/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el proceso electoral 2016-2017,

- XII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XIII. El día veintisiete (27) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, del Partido de la Revolución Coahuilense.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar, entre otras, las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 16, numeral 2, del Código en cita, dispone que para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el Partido de la Revolución Coahuilense, al haber registrado fórmulas de candidatos de mayoría relativa en catorce de los dieciséis distritos uninominales electorales que conforman la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 176 del Código Electoral, en su numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, precisa en el numeral 2, que en la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Partido de la Revolución Coahuilense, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente XI, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del referido instituto político.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Diputado propietario o suplente, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano coahuilense o estar avecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
- h) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- i) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.

j) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO CUARTO. En relación con lo anterior, el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que de la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas de representación proporcional señaladas en el Antecedente XIII, se desprende que el Partido de la Revolución Coahuilense, solicita el registro de candidaturas a diputados y diputadas de representación proporcional, como se aprecia enseguida:

	GENERO	NOMBRE
1	MUJER	JAZMIN RODRIGUEZ VELA
2	MUJER	SANDRA NIDIA GARZA VILLARREAL
3	MUJER	NINFA ZAMARRIPA SANCHEZ
4	MUJER	MARTHA LETICIA LUNA LOPEZ
5	MUJER	MARIA DEL ROSARIO DELABRA SILVA

	GENERO	NOMBRE
1	HOMBRE	ABUNDIO RAMIREZ VAZQUEZ
2	HOMBRE	JAVIER GARCIA HERNANDEZ
3	HOMBRE	JORGE DE JESUS ROBLEDO MEDELLIN
4	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER MENA MENA

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, de las solicitudes en cuestión, se advierte que respecto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas cuyo registro se solicita, contienen como anexos, por lo menos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido de la Revolución Coahuilense junto con las respectivas solicitudes de registro, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos en cuestión, cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulados como candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional por el Partido de la Revolución Coahuilense.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 181, numeral 2, 310, 311, 327,

328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene al Partido de la Revolución Coahuilense, por presentando en tiempo y forma, las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Coahuilense, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional postulados por el Partido de la Revolución Coahuilense, a las candidatas y candidatos que se detallan enseguida:

	GENERO	NOMBRE
1	MUJER	JAZMIN RODRIGUEZ VELA
2	MUJER	SANDRA NIDIA GARZA VILLARREAL
3	MUJER	NINFA ZAMARRIPA SANCHEZ
4	MUJER	MARTHA LETICIA LUNA LOPEZ
5	MUJER	MARIA DEL ROSARIO DELABRA SILVA

	GENERO	NOMBRE
1	HOMBRE	ABUNDIO RAMIREZ VAZQUEZ
2	HOMBRE	JAVIER GARCIA HERNANDEZ
3	HOMBRE	JORGE DE JESUS ROBLEDO MEDELLIN
4	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER MENA MENA

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MORENA, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Morena, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados

del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.

- IX. El quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través de escrito firmado por el ciudadano Carlos González Peña, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- X. Atento a lo anterior, el treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido Morena.
- XI. El treinta (30) de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/059/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el proceso electoral 2016-2017,
- XII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XIII. El día veintisiete (27) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, del Partido Morena.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar, entre otras, las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la

Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 16, numeral 2, del Código en cita, dispone que para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el Partido Morena, al haber registrado fórmulas de candidatos de mayoría relativa en los dieciséis distritos uninominales electorales que conforman la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 176 del Código Electoral, en su numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, precisa en el numeral 2, que en la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Partido Morena, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente XI, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del referido instituto político.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Diputado propietario o suplente, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.

f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.

g) Ser ciudadano coahuilense o estar avecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.

h) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.

i) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.

j) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO CUARTO. En relación con lo anterior, el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que de la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas de representación proporcional señaladas en el Antecedente XIII, se desprende que el Partido Morena, solicita el registro de candidaturas a diputados y diputadas de representación proporcional, como se aprecia enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	JOSE BENITO RAMIREZ ROSAS
1	Suplente	HOMBRE	MARCO ANTONIO BERRONES AGUILAR
2	Propietario	MUJER	ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNANDEZ
2	Suplente	MUJER	KARINA JAZMIN HERNANDEZ NUÑEZ
3	Propietario	HOMBRE	OSVALDO GARZA POLENDO
3	Suplente	HOMBRE	CESAR ARMANDO JIMENEZ GUERRA
4	Propietario	MUJER	VERONICA RAMOS VILLASANA
4	Suplente	MUJER	JUANA MARIA BARBOZA MAYORGA
5	Propietario	HOMBRE	MARTIN FERRAEZ MEJIA
5	Suplente	HOMBRE	LUIS ALBERTO GARCIA BOONE
6	Propietario	MUJER	ROSA GUADALUPE BERMEA MAYNES
6	Suplente	MUJER	JUANA DIAZ MONTOYA
7	Propietario	HOMBRE	CARLOS GONZALEZ PEÑA
7	Suplente	HOMBRE	VICTOR EMANUEL ALVARADO REYES

8	Propietario	MUJER	DIANA PATRICIA URBINA GALLEGOS
8	Suplente	MUJER	LADISLADA DUARTE VAQUERA
9	Propietario	HOMBRE	CESAR AUGUSTO AZPILCUETA VAZQUEZ
9	Suplente	HOMBRE	JOSE RIVERA MARTINEZ

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, de las solicitudes en cuestión, se advierte que respecto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas cuyo registro se solicita, contienen como anexos, por lo menos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido Morena junto con las respectivas solicitudes de registro, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos en cuestión, cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulados como candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional por el Partido Morena.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene al Partido Morena, por presentando en tiempo y forma, las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Morena, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Morena, a las candidatas y candidatos que se detallan enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	JOSE BENITO RAMIREZ ROSAS
1	Suplente	HOMBRE	MARCO ANTONIO BERRONES AGUILAR
2	Propietario	MUJER	ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNANDEZ
2	Suplente	MUJER	KARINA JAZMIN HERNANDEZ NUÑEZ
3	Propietario	HOMBRE	OSVALDO GARZA POLENDO
3	Suplente	HOMBRE	CESAR ARMANDO JIMENEZ GUERRA
4	Propietario	MUJER	VERONICA RAMOS VILLASANA
4	Suplente	MUJER	JUANA MARIA BARBOZA MAYORGA
5	Propietario	HOMBRE	MARTIN FERRAEZ MEJIA
5	Suplente	HOMBRE	LUIS ALBERTO GARCIA BOONE
6	Propietario	MUJER	ROSA GUADALUPE BERMEA MAYNES
6	Suplente	MUJER	JUANA DIAZ MONTOYA

7	Propietario	HOMBRE	CARLOS GONZALEZ PEÑA
7	Suplente	HOMBRE	VICTOR EMANUEL ALVARADO REYES
8	Propietario	MUJER	DIANA PATRICIA URBINA GALLEGOS
8	Suplente	MUJER	LADISLADA DUARTE VAQUERA
9	Propietario	HOMBRE	CESAR AUGUSTO AZPILCUETA VAZQUEZ
9	Suplente	HOMBRE	JOSE RIVERA MARTINEZ

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/128/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Encuentro Social, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral 2016-2017 en el Estado, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.
- IX. El trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través del escrito signado por la ciudadana Ana Lilia Carrasco Pacheco, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- X. Atento a lo anterior, el treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido Encuentro Social.
- XI. El treinta (30) de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/059/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatas que participarán en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el proceso electoral 2016-2017,
- XII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatas a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XIII. El día veintisiete (27) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, del Partido Encuentro Social.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local

Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar, entre otras, las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 16, numeral 2, del Código en cita, dispone que para tener derecho al registro de la lista de candidatas a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatas a diputados de mayoría relativa.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el Partido Encuentro Social, al haber registrado fórmulas de candidatas de mayoría relativa en los dieciséis distritos uninominales electorales que conforman la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 176 del Código Electoral, en su numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas a cargos de elección popular.

Asimismo, precisa en el numeral 2, que en la postulación de candidatas a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las fórmulas deberán ser integradas por uno de los géneros.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Partido Encuentro Social, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente XI, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del referido instituto político.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Diputado propietario o suplente, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano coahuilense o estar vecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
- h) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- i) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- j) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio

profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO CUARTO. En relación con lo anterior, el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que de la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas de representación proporcional señaladas en el Antecedente XIII, se desprende que el Partido Encuentro Social, solicita el registro de candidaturas a diputados y diputadas de representación proporcional, como se aprecia enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	EDUARDO ARIEL PACHECO ORTIZ
1	Suplente	HOMBRE	ERICK ALAN ESPARZA HERNANDEZ
2	Propietario	MUJER	ANA LILIA CARRAZCO PACHECO
2	Suplente	MUJER	LUZ IDALIA ALEJANDRO REYES
3	Propietario	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER MORALES MEDINA
3	Suplente	HOMBRE	MELCHESIDEC HERNANDEZ ORTA
4	Propietario	MUJER	ARIANA YOLANDA CEPEDA DE LA MORA
4	Suplente	MUJER	FRANCISCA GABRIELA GARCIA ZAPATA
5	Propietario	HOMBRE	APOLINAR RODRIGUEZ ROCHA
5	Suplente	HOMBRE	JUAN FRANCISCO FLORES FLORES
6	Propietario	MUJER	ARELI MARICELA RAMOS RIVERA
6	Suplente	MUJER	TANIA CRISTINA MARTINEZ MORENO
7	Propietario	HOMBRE	RODOLFO AVANTES VALENZUELA
7	Suplente	HOMBRE	EMMANUEL ELI FERMIN MEJORADO
8	Propietario	MUJER	ADRIANA IMELDA TORRES LOPEZ
8	Suplente	MUJER	MA DE JESUS MORENO SALAS
9	Propietario	HOMBRE	AARON RAMIREZ CRUZ
9	Suplente	HOMBRE	HECTOR JESUS MARTINEZ MORENO

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, de las solicitudes en cuestión, se advierte que respecto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas cuyo registro se solicita, contienen como anexos, por lo menos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido Encuentro Social junto con las respectivas solicitudes de registro, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos en cuestión, cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulados como candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional por el Partido Encuentro Social.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 181, numeral 2, 310, 311, 327,

328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene al Partido Encuentro Social, por presentando en tiempo y forma, las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Encuentro Social, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Encuentro Social, a las candidatas y candidatos que se detallan enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	EDUARDO ARIEL PACHECO ORTIZ
1	Suplente	HOMBRE	ERICK ALAN ESPARZA HERNANDEZ
2	Propietario	MUJER	ANA LILIA CARRAZCO PACHECO
2	Suplente	MUJER	LUZ IDALIA ALEJANDRO REYES
3	Propietario	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER MORALES MEDINA
3	Suplente	HOMBRE	MELCHESIDEC HERNANDEZ ORTA
4	Propietario	MUJER	ARIANA YOLANDA CEPEDA DE LA MORA
4	Suplente	MUJER	FRANCISCA GABRIELA GARCIA ZAPATA
5	Propietario	HOMBRE	APOLINAR RODRIGUEZ ROCHA
5	Suplente	HOMBRE	JUAN FRANCISCO FLORES FLORES
6	Propietario	MUJER	ARELI MARICELA RAMOS RIVERA
6	Suplente	MUJER	TANIA CRISTINA MARTINEZ MORENO
7	Propietario	HOMBRE	RODOLFO AVANTES VALENZUELA
7	Suplente	HOMBRE	EMMANUEL ELI FERMIN MEJORADO
8	Propietario	MUJER	ADRIANA IMELDA TORRES LOPEZ
8	Suplente	MUJER	MA DE JESUS MORENO SALAS
9	Propietario	HOMBRE	AARON RAMIREZ CRUZ
9	Suplente	HOMBRE	HECTOR JESUS MARTINEZ MORENO

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTAY UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx